**A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**BERTA DE LOS ÁNGELES SOLER FERNÁNDEZ** ciudadana cubana, con identidad permanente numero 63073113411, vecina de Edificio 626 apto 8 Zona 16 Alamar, Habana del Este, La Habana, Cuba. **ÁNGEL JUAN MOYA ACOSTA** ciudadano cubano, con identidad permanente número 64092000244, vecino de Edificio 626 apto 8 Zona 16 Alamar, Habana del Este, La Habana, Cuba. **ANTONIO E. GONZÁLEZ-RODILES FERNÁNDEZ** ciudadano cubano, con identidad 72072103103, vecino de Ave 1ra número 4606, entre 46 y 60, Miramar Playa, La Habana, Cuba, a nombre propio comparecemos y como es procedente en derecho decimos:

Que venimos por medio del presente escrito, amparados en el artículo 63 de la Constitución de la República, que reconoce que “Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuesta pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley” y de su artículo 26 que reconoce

“toda persona que sufriere daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de sus funciones propias de su cargo, tiene derecho a reclamar y a obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley”, y a esos efectos consignamos lo siguiente:-----------------------------------------------------------------------------------------------

**PRIMERO:** El pasado domingo 26 de abril de 2015, un grupo de mujeres pertenecientes al Movimiento Damas de Blanco Laura Pollán, así como activistas de DDHH, periodistas independientes y lideres opositores, fuimos arrestados en forma arbitraria y violenta cuando nos disponíamos a tomar el autobús ruta P1 en la calle 3ra. Un aparatoso operativo policial fue desplegado en la Ave 3ra entre las calles 30 y 26 en el municipio capitalino de Playa. Se usaron al menos 4 ómnibus de trasporte público, 10 patrullas de la PNR, 4 carros jaulas, un número indeterminado de motocicletas y otros autos del DSE, una ambulancia, así como un número indeterminados de efectivos de la PNR, Brigadas Especiales, DSE y las Brigadas de Respuesta Rápida. El arbitrario arresto fue realizado mediante el uso indiscriminado de la violencia incluyendo golpes en zonas sensibles como riñones y costillas, empujones y la aplicación de técnicas de estrangulamiento. Varias mujeres y hombres fueron lesionados. Un caso significativo a mencionar es el del activista de DDHH Carlos Jesús Menéndez de 76 años, número de identidad 42102002083, quien presenta discapacidad motora. Menéndez fue estrangulado y arrastrado más de diez metros para luego ser tirado en un carro jaula. La mujeres fueron trasladadas a un centro del MININT ubicado en la zona conocida como Tarara donde algunas fueron nuevamente golpeadas. Los hombre fueron trasladados a la prisión conocida como Vivac a las afueras de la Habana. Todos fueron liberados horas más tardes. Las fuerzas represivas están haciendo uso de las esposas como método de tortura al apretarlas al punto de provocar heridas y ausencia de circulación sanguínea. El uso de carros jaulas sin las mínimas medidas de ventilación y la exposición de los mismos al sol para lograr muy altas temperaturas al interior, provoca asfixia o descompensación de los detenidos. ----------------------------------------

Lista de detenidos:

**Damas de Blanco:**

1. Ada María López Canino
2. Aliuska Gómez García
3. Arelis Blanco Cuello
4. Berta de los Ángeles Soler Fernández
5. Cecilia Guerra Alfonso
6. Daisis Artiles del Sol
7. Dayane Ortiz Hernández
8. Dellices González Dorrego
9. Deysi Cuello Basulto
10. Eugenia Díaz Hernández
11. Haydee Gallardo Salazar
12. Iris Llerandi Kindelan
13. Ivón de las Mercedes Lazo Abreu
14. Lazara Bárbara Sendiña Recalde
15. Lazara María Dorrego Guzmán
16. Lismeiris Quintana Ávila
17. Lissette Naranjo Girón
18. Lourdes Esquivel Vieyto
19. Lucinda González Gómez
20. Luisa Ramona Toscano Kindelan
21. María Caridad Hernández Gavilán
22. María Cristina Labrada Varona
23. María Josefa Acon Sardiña
24. Marta Belkis Rodríguez González
25. Milvia Narcisa Aguilera Lanz
26. Xiomara de las Mercedes Cruz Miranda
27. Yamile Garro Alfonso
28. Yaquelin Boni Hecheavarria
29. Yoisi Jaramillo Sánchez
30. Yusleidis Girón Ortiz
31. Zodrely Turrella Poncio
32. Yamile barges Hustado
33. Virgen Coello Basulto
34. Maylen González González
35. Gloria San Juan Oliva
36. Zenaida Hidalgo Cedeño
37. Danaisi Muñoz López
38. Ivonne Lemus Fonseca
39. Yamile Naranjo Figueroa
40. Adelma Guerra Ricardo
41. Anay Penalba Subit
42. Alina Lanz García
43. Mayelin Penna Bullan
44. Yolanda Santana Ayala
45. Olga Lidia Torres Iglesia
46. Yuliet Margarita Rodríguez Báez
47. Adisnidia Dallet Urgelles
48. Yurliany Tamayo Martínez
49. María Rosa Rodríguez molina
50. Idelis Chao Sabe
51. Mirenia Henry García
52. Mayelin Santiesteban López
53. Mirtha Ricardo Tornet

**Activistas de DDHH, periodistas independientes y opositores:**

1. Agustín López Canino
2. Ángel Díaz Ferrau
3. Ángel Juan Moya Acosta
4. Antonio G. Rodiles Fernández
5. Aurelio Antonio Morales Ayala
6. Carlos Jesús Menéndez Cervera
7. Enrique Pérez González
8. Guillermo García Velázquez
9. Jorge Arufe Carbonel
10. Lázaro Yuri Valle Roca
11. Mario Alberto Hernández Leiva
12. Nelson Pascual Rodríguez Pupo
13. Pavel Herrera Hernández
14. Raúl Borges Álvarez
15. Reinaldo Abreu Alfonso
16. Reinaldo Gante Hidalgo
17. Roberto Hernández Barrio
18. Rolando Reyes Rabanal
19. Rubén Darío García
20. Sandalio Mejías Zulveta
21. Víctor Marcos Valdés Salinas
22. Yasmani Barroso Bergolla

**SEGUNDO:** Todo lo anterior constituye una violación de lo preceptuado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 9 firmada por el Estado cubano y citamos: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido , ni preso, ni desterrado”, y lo establecido en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en su artículo 9, apartado primero y citamos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá se privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecida por esta”. Consideramos importante citar el informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacifica y de asociación, Maina Kiai[[1]](#footnote-1). En dicho documento se hace especial énfasis en que los Estados deben garantizar el pleno ejercicio de la libertad de reunión, asociación y manifestación pacífica. También se esta violando lo preceptuado en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su artículo 2 al hacer uso de las esposas y los carros jaulas como métodos de tortura.---------------------------

**POR TANTO**

**De la Fiscalía General de la Republica interesamos:**

**PRIMERO:** Que haciendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y se pronuncie respecto a las detenciones arbitrarias, habida cuenta de que la Fiscalía General de la República, según el articulo 127 de la Constitución de la Republica de Cuba, “ es el órgano del Estado al que corresponde, como objetivos fundamentales el control y la preservación de la legalidad sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismo del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos”. --------

**SEGUNDO:** Que se imponga, a los responsables en estos casos, las sanciones correspondientes por los perjuicios que han ocasionado, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Republica de Cuba que reconoce que toda persona que sufriere daño o perjuicio causado, indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tiene derecho a reclamar y a obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.-----------------------------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO:** Envíe la respuesta a la siguiente dirección: Ave 1ra número 4606, entre 46 y 60, Miramar Playa, Provincia La Habana, Cuba-------------------------------------------

La Habana a los 30 días del mes de abril de 2015.

1. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. Consejo de Derechos Humanos, 23**°** período de sesiones. [↑](#footnote-ref-1)